



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, trece de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MARGEVIS GUZMÁN DÍAZ
Demandado	OLIVER MIRANDA MERCADO
Radicado	54-498-40-53-001-2017-00515-00

En consideración a la anterior petición, el Juzgado dispone oficiar nuevamente al Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico, Cesar, para que tome nota del embargo de los remanentes que le pudiere corresponder al aquí también demandado, OLIVER MIRANDA MERCADO, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 2015-00152-00, que en ese Despacho Judicial adelanta en su contra SARA LUZ PÉREZ ROPAIN.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, trece de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JESÚS DEL CARMEN CORONEL
Demandada:	NINA RUTH ZAMBRANO BAYONA
Radicado:	54-498-40-03-001-2020-00317-00

Por medio de la anterior demanda, el doctor LUIS FERNANDO LOBO AMAYA, actuando como apoderado de JESÚS DEL CARMEN CORONEL, solicita se libre orden de pago a favor del segundo y en contra de NINA RUTH ZAMBRANO BAYONA, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000.00) M/CTE., más los intereses moratorios, a la tasa fijada por la Superintendencia Bancaria, hoy Financiera, desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total, y por las costas del proceso.

Previa revisión del libelo demandador y sus anexos, observa este operador judicial que no podrá accederse a lo solicitado, hasta tanto la parte actora precise, habida cuenta que hecha la correspondiente operación aritmética, el importe de los títulos valores arrojados para el cobro compulsivo arrojan un valor superior a aquel por el cual se pretende la emisión del auto de intimación, si fue que se hizo o hicieron algunos abonos por parte de la deudora y, en caso afirmativo, a cuál de dichas obligaciones; debiendo, en consecuencia, adecuar en tal sentido los acápites de hechos y pretensiones.

De igual manera, se deberá indicar la dirección electrónica donde el demandante puede recibir notificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 82, numeral 10, del C.G.P., en concordancia con el art. 6, inciso 1, del Decreto 806 del 4 de junio del año en curso. En tal sentido, debe advertirse que mal podría ser de recibo del Despacho, que el apoderado manifieste que desconoce si su representado tiene correo electrónico, cuando ha de suponerse que en razón del mandato conferido, tiene comunicación directa con éste y, por tanto, bien puede indagar de él dicha información.

Subsánese en el término de cinco días, so pena de negar el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, trece de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ÁLVARO DURÁN CRIADO
Demandados:	NEISLA NACIRA y NIKE ALEJANDRO ORTIZ PÁEZ
Radicado:	54-498-40-03-001-2020-00318-00

Por medio de la anterior demanda, el doctor FREDY ALONSO PÁEZ ECHÁVEZ, actuando como apoderado de ÁLVARO DURÁN CRIADO, solicita se libre orden de pago a favor del segundo y en contra de NEISLA NACIRA y NIKE ALEJANDRO ORTIZ PÁEZ, por las sumas de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 3.750.000.00) M/CTE., que corresponden a los cánones de arrendamiento de los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año en curso; más DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 2.250.000.00), por concepto de la cláusula penal por incumplimiento del contrato; más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente a las mensualidades de arrendamiento adeudadas, y que se les condene a pagar las costas del proceso.

Previa revisión del libelo demandador y sus anexos, observa este Despacho que no podrá accederse a lo solicitado, hasta tanto la parte actora precise las fechas de causación de los periodos de arrendamiento cuyo recaudo se pretende.

Subsánese en el término de cinco días, so pena de negar el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez